ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 1.Denominacion y régimen legal

Con la denominación de “Cuarta Legión’’ S.Coop se constituye una sociedad cooperativa de servicios teniendo como finalidad la prestación de servicios y la producción de bienes

Artículo 2.Personas que pueden ser socios

1. Pueden ser socios de la cooperativa las personas físicas o jurídicas que el director de la cooperativa crea conveniente
2. No pueden ser socios de la cooperativa los menores de quince años .

Artículo 3.Obligaciones de los socios

Los socios están obligados a:

1. Asistir a las reuniones de la cooperativa
2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa
3. Participar en las actividades de la cooperativa
4. Guardar secreto sobre las actividades y datos de la cooperativa
5. Aceptar los cargos para los que fueron elegidos
6. Efectuar su desembolso de su aportación al capital social
7. Participar en las actividades de formación

Artículo 4*.*Derechos de los socios.

Los socios tienen derecho a:

1. Formular propuestas y participar con voz y voto en la Asamblea General.

2. Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

3. La actualización y el reembolso de las aportaciones al capital social.

4. A los demás derechos que resulten de estos Estatutos.

Artículo 5. Faltas.

Son faltas muy graves:

-La falsificación de documentos, firmas, etc. relevantes para las relaciones de la cooperativa con socios o terceros.

-La usurpación de funciones del consejo rector, interventores o miembros.

-El incumplimiento de las obligaciones económicas para con la cooperativa.

-Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las leyes.

-El fraude y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

Son faltas graves:

-Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios.

-La desconsideración con el público en la prestación de servicio

Artículo 6.sanciones y prescripción

1. por faltas muy graves multa de 2 euros

la sanción de suspender al socio de sus derechos, solamente puede ser aplicada por el equipo directivo, ni podrá acceder a sus actividades e obligaciones económicas, ni tendrá derecho a informarse

1. por faltas graves, la sanción podrá ser multa de 1 euros
2. por faltas leves, la sanción podrá ser multa de 0.5 euros

Artículo 7.órgano sancionador y procedimiento

1. se concederá expresamente trámite de audiencia para que realice las alegaciones que estime oportunas
2. a la vista de las alegaciones presentadas o ante la ausencia de las mismas el equipo directico adoptara el acuerdo que estime oportuno, bien sancionando, o bien dejando sin efecto
3. en los casos en los que el imputado sea miembro del equipo directivo no podrá participar en la instrucción de la sanción

d) la expulsión de la cooperativa del socio acusado solo podrá ser acordada por el equipo directivo, y el socio perjudicado tendrá derecho a recurrir

Artículo 8.responsabilidad

la responsabilidad de los socios por el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en el uso de los servicios cooperativos será ilimitada

Artículo 9. capital social

el capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias, efectuadas por los socios

si la cooperativa anuncia su cifra de capital social al público, deberá referirlo a fecha concreta y expresar el desembolsado

Artículo 10.Capital Mínimo:

El capital mínimo con el que puede funcionar la cooperativa será de 81 euros y se debe aportar como límite de plazo dentro de 3 meses.

Artículo 11.Aportaciones obligatorias:

1. La aportación obligatoria mínima para ser socio será de 3 euros, de cuya cantidad deberá desembolsarse para adquirir la condición de socio.
2. La asamblea General, por acuerdo de la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados , podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias fijando la cuantía, plazos y condiciones de desembolso.
3. Si por la imputación de pérdidas de la cooperativa a los socios o por sanción económica prevista estatutariamente, la aportación al capital social de alguno de ellos quedara por debajo del importe fijado como aportación obligatoria mínima para mantener la condición de socio ,e l socio deberá aportación necesaria hasta alcanzar dicho en importe antes del plazo de un mes .
4. El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos se le duplicara la aportación que debería aportar para seguir siendo socio.

Artículo 12.Aportaciones voluntarias:

1. La asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social.

2. El consejo rector podrá decidir, a requerimiento de su titular la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias y viceversa.

Artículo 13.Reembolso de las aportaciones:

1. Las aportaciones voluntarias devengarán el tipo de interés que fije el acuerdo de emisión de las mismas.
2. La remuneración de las aportaciones al capital social de carácter obligatorio y voluntario estará condicionado a la existencia en el ejercicio económico de resultado positivos o fondos de libre disposición.

Artículo 14.Resultados del ejercicio económico.

Para la determinación de los resultados del ejercicio se consideraran como ingresos:

1. los obtenidos de la venta de productos y servicios de los socios y la cooperativa
2. las obtenidas de las operaciones realizadas con otra cooperativa.

De los ingresos se deducen gastos los siguientes:

1. los gastos derivados de los servicios y materiales necesarios para el funcionamiento de la cooperativa.

Artículo 15.otras financiaciones.

Se admitirá la financiación voluntaria de los socios de la cooperativa.

Artículo 16.cuentas de pérdidas y ganancias.

Se deducirá de:

a) resultados cooperativos o excedentes.

b) resultados extraordinarios.

Artículo 17.fondo de reserva.

El fondo de reserva estará destinado a la garantía de la cooperativa:

1. Necesariamente se destinara al Fondo de Reserva Obligatorio:
2. De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto de Sociedades, se destinara una cuantía global del 20 % de los referidos excedentes.

Cuando el Fondo de Reserva Obligatorio doble su capital, se destinara al menos a este un mínimo del 15 %.

1. De los resultados obtenidos como consecuencia de operaciones realizadas por la cooperativa con terceros no socios y beneficios extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y ante la consideración del impuesto de sociedades, se destinara lo que se estime por la asamblea general.
2. Las cuotas de multas, en su caso.
3. La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.

Artículo 18***.***El Fondo de Reserva Voluntario.

1. Las cooperativas dispondrán de un Fondo de Reserva Voluntario, que tiene como finalidad reforzar la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa.
2. El Fondo de Reserva Voluntaria a final de temporada se repartirá de forma proporcional a todos los miembros que asistieron a este fondo haciendo que el dinero se reparta proporcionalmente a lo que dio cada uno de estos.
3. Si por algún motivo este fondo supera el capital que se tenía planeado adquirir se suplantara un cierre al Fondo de Reserva Voluntario un cierre preventivo de 7 días.

Artículo19.Disolución

La cooperativa se disolverá a final del curso al finalizar el curso educativo.

Artículo 20*.*Liquidación

Cumplida la disolución de la cooperativa, se abrirá el periodo de liquidación.

Artículo 21.Adjudicación del haber social

No se podrán repartir los beneficios ganados (en el caso de que los haya) hasta que no se hayan pagado las deudas.

Se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones al capital social que tuvieran acreditadas a los formantes de la cooperativa